

convenio en dos ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, redactados en idioma castellano y serbo-croata, en Belgrado, a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

(Fdo.) **Diego Uribe Vargas.**  
(Fdo.) **Gilberto Echeverri Mejía.**

Por el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia,

(Fdo.) ilegible".

Rama Ejecutiva del Poder Público,  
Presidencia de la República.  
Bogotá, D. E., 3 de agosto de 1979.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Diego Uribe Vargas.**

Es fiel copia del texto original del "Convenio sobre Turismo entre la República de Colombia y la República Socialista Federativa de Yugoslavia" firmado en Belgrado el 30 de junio de 1979, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,

(Fdo.) **Humberto Ruiz Varela.**

Bogotá, D. E., agosto de 1979.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado,

**HECTOR ECHEVERRI CORREA**

El Presidente de la honorable Cámara,

**ADALBERTO OVALLE MUÑOZ**

El Secretario General del honorable Senado,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 7 de 1979.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Diego Uribe Vargas.**

El Ministro de Desarrollo Económico,

**Gilberto Echeverri Mejía.**

### LEY 48 DE 1979 (diciembre 10)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleos del sector público, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para los siguientes efectos:

1º Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación correspondientes a las distintas categorías de los empleos de:

- La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales;
- La Registraduría Nacional del Estado Civil;
- La Corte Electoral;
- La Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, incluidas las direcciones de instrucción criminal;
- El Tribunal Disciplinario;
- La Contraloría General de la República.

2º Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleos públicos pertenecientes a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de dichas empresas.

3º Fijar los sueldos básicos mensuales de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, de los oficiales y suboficiales y agentes de la Policía Nacional, y del personal civil al servicio del ramo de la defensa nacional.

4º Señalar las bonificaciones mensuales de alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes, soldados y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 2º Las asignaciones de los empleados del Congreso variarán en la proporción en que sean modificadas las escalas de remuneración de los empleados de la Rama Ejecutiva con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas por esta Ley.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestarios que sean indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado,

**HECTOR ECHEVERRI CORREA**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**ADALBERTO OVALLE MUÑOZ**

El Secretario General del honorable Senado,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1979.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

**Germán Zea.**

El Ministro de Justicia,

**Hugo Escobar Sierra.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

El Ministro de Defensa Nacional,

**General Luis Carlos Camacho Leyva.**

### LEY 49 DE 1979 (diciembre 10)

por la cual se decreta un gasto público en desarrollo de la Ley 30 de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase un gasto público de mil cuatrocientos millones de pesos para ser utilizados durante 1980, con estricta sujeción al plan y al programa aprobados por medio de la Ley 30 de 1978.

Artículo 2º Extiéndese al 30 de septiembre el plazo previsto en el literal b) del artículo 3º de la Ley 30 de 1978 para las apropiaciones del año 1980.

Artículo 3º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**HECTOR ECHEVERRI CORREA**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**ADALBERTO OVALLE MUÑOZ**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1979.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

**Germán Zea.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

### LEY 50 DE 1979 (diciembre 10)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979 por \$ 2.956.593.964.48.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1979 en la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y seis millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 2.956.593.964.48) moneda corriente.

Que con base en los Certificados de Disponibilidad números 21, 22, 26, 28, 30, 31, 34 y 35 de 1979, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporan así:

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos corrientes.

##### CAPITULO XI

c) Otros recursos.

|  |                  |
|--|------------------|
| Numeral 88. Reaforo de rentas 1979 ..\$  | 1.840.747.171.00 |
| Numeral 88A. Recuperación cartera de subpréstamos otorgados por el Banco de la República con fondos del préstamo de apoyo institucional según contrato de fideicomiso celebrado en junio 12/75 entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República ..... | 13.000.000.00    |
| Numeral 99A. Consignación en la Tesorería General de la República como depósitos aplicables a rentas (Certificado No. 30 de 1979) .....  | 846.224.38       |

Recursos de capital.

##### CAPITULO XII

Recursos del Balance del Tesoro.

|  |                |
|--|----------------|
| Numeral 102. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1977, financiadas con recursos ordinarios (Certificado de Disponibilidad número 22 de 1979) .....               | 59.753.879.80  |
| Numeral 103. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1977, financiadas con Bonos de Desarrollo Económico (Certificado de Disponibilidad número 22 de 1979) .....     | 259.665.000.00 |
| Numeral 104. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1977, financiadas con Bonos Ley 21 de 1963 (Certificado de Disponibilidad número 22 de 1979) .....              | 110.956.170.31 |
| Numeral 105. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1977, financiadas con recursos del crédito externo CIDA (Certificado de Disponibilidad número 22 de 1979) ..... | 75.269.363.13  |

##### CAPITULO XIII

Recursos del crédito.

b) Recursos del crédito externo.

|  |                     |
|--|---------------------|
| Numeral 137. Equivalente en pesos del producto del Convenio Financiero Colombo-Holandés de diciembre 29/77 ..... | 51.614.077.54       |
| Numeral 138. Equivalente en pesos del producto del Convenio Financiero Colombo-Holandés de mayo 2/79 .....       | 90.808.078.32       |
| Numeral 139. Equivalente en pesos del producto del préstamo BIRF-1558, utilizable en 1979 .....                  | 453.934.000.00      |
| Suman los recursos .....   | \$ 2.956.593.964.48 |

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979:

#### PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Congreso Nacional.

##### CAPITULO 2

Cámara de Representantes.

Servicios personales.

Claves:

|  |                 |
|--|-----------------|
| 111, 4, 11. Artículo 0004. Sueldos del personal supernumerario ..... | \$ 6.000.000.00 |
| 111, 11, 11. Artículo 0009. Prima técnica .....                      | 3.500.000.00    |

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

##### CAPITULO 1

Dirección superior.

Gastos generales.

Claves:

|  |              |
|--|--------------|
| 111, 60, 12. Artículo 0125. Gastos de alimentación ..... | 2.000.000.00 |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística.     |              |